



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0112

Adviértase que al demandado CARLOS ENRIQUE ARANGO IMITOLA le fue remitido el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., tal como consta a folios 2 a 7 del archivo 7.

Asimismo, nótese que el aviso enviado al reseñado moroso cumple con las directrices del canon 292 ibid. (archivo 8 fls.2 a 51).

Y comoquiera que CARLOS ENRIQUE ARANGO IMITOLA funge como representante legal de GOLFMASER S.A.S., según se lee en el certificado aportado (archivo 2 fl.29), dicha empresa se tiene por enterada de este trámite en su contra, al tenor de las pautas del canon 300 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER el auto de 7 de marzo de 2023 (archivo 11), por desconocer la realidad procesal.

2.- TENER POR NOTIFICADOS a los enjuiciados CARLOS ENRIQUE ARANGO IMITOLA y GOLFMASER S.A.S. de la orden de pago en su contra, señalando desde ya, que en la oportunidad para replicar la acción ambos optaron por guardar silencio.

En firme, ingrese de nuevo el plenario al Despacho para lo decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP